

AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS
ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0083

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día lunes diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se constituye el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, en audiencia pública oral virtual nro. 083, dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.830.224, proceso bajo radicado nro. **2022-00461**.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, de la cual queda registro en Video.

A la audiencia se hacen presentes:

YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ

C.C. nro. 1.053.821.671

DEMANDANTE

Dra. **GABRIELA RODRÍGUEZ CUADRADO**

C.C. nro. 1.085.348.008

Estudiante de consultorio jurídico

APODERADA PARTE DEMANDANTE

JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO

C.C. nro. 1.053.830.224

DEMANDADO

Dra. **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO**

C.C. nro. 30.277.129 y T.P. nro. 27.122 del C.S. de la J.

APODERADA EN POBREZA PARTE DEMANDADA

ETAPA CONCILIATORIA

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en la presente audiencia, como quiera que el acuerdo a que han llegado se ajustado al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 numeral 1° del Código General del Proceso; el Despacho dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° del art. 372 del mismo código, procederá a aprobar el acuerdo mediante auto interlocutorio.

A las apoderadas se les solicita estar atentas al auto que se va a dictar y tomar nota de las imprecisiones en que incurra el despacho para que al final soliciten las aclaraciones, corrección de errores o aclaraciones a que haya lugar.

Radicado nro. 2022-00461

Auto interlocutorio nro. 1077

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a aprobar el acuerdo al que han llegado las partes dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.830.224, proceso bajo radicado nro. **2022-00461**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO a que han llegado los señores **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ** y **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**,

consistente en que éste último continuará suministrándole una cuota alimentaria a favor de sus menores hijos **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL**, en suma equivalente al 33.33% del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia a partir del quince (15) de agosto del año que transcurre, suma de dinero que para el momento corresponde a **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 386.000)**, dinero que incrementará anualmente a partir del 1ro. de enero según el incremento que el Gobierno Nacional fije para el smmlmv.

Igualmente, cuando el señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO** labore para una empresa, aportará el 33.33 % de todo lo que reciba de su salario mensual y el mismo porcentaje del 33.33 % de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado o de cualquier otra empresa en la cual llegará a trabajar. En esa oportunidad los dineros serán descontados directamente por pagador del demandado y consignados en la cuenta de depósitos judiciales nro. 170012033004 código 6, que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a favor de la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores en comento.

Mientras el señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO** no esté laborando para una empresa, será él mismo quien realice las consignaciones al despacho en la cuenta antes referida de manera personal.

Se **LIBRARÁ** por secretaría el oficio correspondiente al pagador una vez se informe al juzgado que el señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO** ya labora para una empresa.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, por los motivos expuestos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la prohibición de salida del país del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**.

CUARTO: ODENAR el archivo del expediente previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia Siglo XXI o la que adopte el H. Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia se notifica en estrados a las partes, conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.

No obstante, la decisión que se acaba de dictar no tiene recursos, a las apoderadas de las partes se les concede el uso de la palabra para los efectos de los artículos 285, 286 y 287 del C. G. del P. (Aclaración, corrección de errores, adición de la sentencia).

La apoderada del demandado aclara que la medida de restricción de salida del país fue tomada dentro del proceso de alimentos que también cursó en este mismo despacho en el año 2015.

Así mismo aclara que los apellidos del demandado son **BUSTOS LONDOÑO** y que uno de los menores se llama **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL**.

Parágrafo: Conforme lo solicita la apoderada del demandado, se aclara que para todos los efectos legales el mismo tiene por nombre; **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO** y que los menores tienen por apellidos; **BUSTOS BAÑOL**. Así mismo, se aclara que el radicado donde se encuentra el señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO** demandado por alimentos por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ** es **2015-00284** y conforme a ello se ordena levantar la medida cautelar de prohibición de salida del país, de dicho proceso.

La apoderada de la parte demandante solicita se aclare que el menor se llama **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL**.

El despacho aclara que el menor se llama **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las diez y diecinueve minutos de la mañana (10:19 A.M.) del día lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e5214a1ae43817a414d0cf156c92fc3a600d0325537019e441273f5905c1d**

Documento generado en 17/07/2023 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>